

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes...	2 ptas.
> tres meses...	5'50 "
> seis meses...	10'50 "
> un año...	20'50 "

Fuera de la Capital:

Por un mes...	2'50 ptas.
> tres meses...	7 "
> seis meses...	12'50 "
> un año...	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.^o del Código Civil).

de la provincia de Logroño



Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plazuela de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas
por línea

Por 10 días seguidos...	0'10
> 15 fd. id. . . .	0'07
> 30 fd. id. . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En vista del telegrama que el Ministerio de la Gobernación dirigió á este de la Guerra en 14 de Febrero último, consultando, á solicitud de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Pontevedra, el alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, por interpretarlo de distinto modo algunas Cajas de Recluta en cuanto á si los prófugos á quienes se alce la nota de tales por las Comisiones mixtas al presentarse después de la concentración, en armonía con el artículo 162 de la ley, deben ir á filas, relevándoles sólo de la penalidad de servir en África, ó deben conservar la situación inherente al número que obtuvieron en el sorteo, aprovechando los beneficios del cupo de instrucción, en su caso:

Resultando que en virtud de lo prevenido en el artículo 261 del citado Reglamento, á los prófugos á que se refiere el 162 de la Ley que justifiquen que su falta de concentración obedeció á causa legítima y como consecuencia de ello se les levante la nota, no

se les aplica la penalidad de servir en África, pero si el reemplazo á que pertenecen hubiera sufrido en la concentración algún sorteo para nutrir los cuerpos de guarnición en aquel territorio, se determinará, previo sorteo, si deben ó no ser destinados á ellos, imponiéndose la referida penalidad solamente á los comprendidos en dicho artículo á quienes por las citadas Corporaciones se confirme la clasificación de prófugos después de su presentación ó aprehensión:

Resultando que el artículo 162 de la Ley preceptúa que los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto ó después de él perderán los derechos que detalla el artículo 159 (prorroga, excepciones y reducción del tiempo en filas), y serán destinados desde luego á Cuerpo si son declarados soldados, con la obligación de servir cuatro años consecutivos los presentados y cinco los aprehendidos, precisamente en las posesiones de África, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna:

Considerando que relacionando el contenido de los citados artículos entre sí y con los demás que constituyen el capítulo 11 de la Ley, así como con el espíritu de la más amplia justificación que en cuanto á todas las disposiciones de la misma Ley preside, se comprende que ni la letra ni el sentido de sus preceptos pueden interpretarse con el criterio de imponer á los individuos á que los mismos se refieren más obligaciones ni gravámenes de los que rigurosamente les corresponden, según su situación y los supuestos que en relación con ello establecen:

Considerando que es evidente que para tener á un individuo como prófugo é imponerle en su consecuencia las sanciones punitivas que procedan, según el caso

de los varios que comprende la Ley en que se halle incluido, se requiere de un modo preciso y absoluto que esa nota de prófugo subsista, por haber sido confirmada por la Comisión mixta, á quien corresponde tal confirmación, si una vez presentado ó aprehendido el mozo sobre quien dicha nota recayó no se justifica plenamente la imposibilidad que tuvo de presentarse; pero si justificada esta imposibilidad ante la expresada Corporación se revoca la calificación de prófugo provisionalmente impuesta, claro es que esta revocación lleva consigo la de todas las consecuencias desfavorables que para el interesado hubieran de seguirse al considerarle prófugo, quedando, por tanto, asimilado á los demás mozos de su reemplazo á quienes no se les impuso la referida calificación y sujeto únicamente á las mismas responsabilidades que éstos, no debiendo, por consiguiente, perder la condición con que hubiera normalmente figurado en su calidad de recluta, según el número que le correspondió en el sorteo, y perteneciendo, con arreglo á él, ya al cupo de filas, ya al de instrucción:

Considerando que al disponer el artículo 261 del Reglamento que los individuos á quienes se levante la nota de prófugo no incurrirán en la penalidad de servir en África, pero que sufrirán el sorteo para servir en los Cuerpos de dicho territorio, si sus compañeros de reemplazo lo hubieran sufrido, no ha querido decir, á no ponerse en contradicción con la Ley, que tales individuos hayan de sufrir, cualquiera que sea su número, el aludido sorteo, sino sólo en el caso de que, presentados á su debido tiempo, lo hubieran sufrido si les correspondiera figurar en el cupo de filas, pero no si pertenecen al de instrucción, que no sufre tal sorteo, pues para incluirles en él sería necesario que ingresasen en el cupo de filas, aunque por el número les correspondiera figurar en el de instrucción, lo cual, sobre que no lo impone taxativamente la Ley, como sería preciso, es contrario á su criterio, marcadamente opuesto á todo cambio en la situación inicial de los individuos, como lo demuestra el texto de los artículos 4.^o y 7.^o:

Considerando que lo que quiso expresar el artículo en cuestión es que al relevar á los en él comprendidos de servir en África como pena, no se les exime de servir en la citada región, si como obligación ordinaria le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el artículo 261 del mencionado Reglamento, en relación con el 162 de la Ley, no impone á los individuos declarados prófugos que se presenten después de la concentración, y sean relevados de dicha nota por las Comisiones mixtas, la obligación de servir en filas y sortear, cualquiera que sea el cupo á que pertenezcan, para cubrir las guarniciones de África, sino que sólo preceptúa dicha obligación y sorteo equiparando á los referidos individuos, para tales efectos, con los demás no prófugos de su cupo y reemplazo, de suerte que no resulten ni favorecidos ni perjudicados con respecto á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de Marzo, respecto á la guardería forestal, remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas	Denuncias por corta de árboles y leñas	Denuncias por extracción de frutos	Rotu- raciones	Número de delincuen- tas por daños en los montes y frutos	DENUNCIAS por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden							TOTAL de denuncias	TOTAL de delincuen- tes aprehendi- dos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin auto- rización
						Lanar	Cabrio	Vacuno	Cerda	Caballar	Mular	Asnal			
Madrid	3	8	7	4	16	1979	246	3	29	»	»	»	37	60	2257
Segovia	2	42	»	2	98	821	585	36	»	3	»	»	66	143	1145
Toledo	9	8	»	1	31	620	227	67	16	5	6	4	13	20	945
Cuenca	9	22	»	1	59	371	28	»	»	»	4	2	32	59	405
Ciudad Real	1	4	»	»	11	617	96	74	201	16	16	3	19	»	1023
Gerona	»	»	»	»	»	155	22	»	»	»	»	»	3	»	277
Barcelona	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Córdoba	2	8	5	»	97	160	598	40	323	21	9	16	54	97	1167
Sevilla	5	2	1	»	7	1802	2085	786	310	248	74	53	138	6	5358
Valencia	55	31	42	1	133	274	59	»	»	»	»	»	29	147	333
Castellón	4	4	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	10	10	»
Caballería, 5. ^º ter.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	2	5	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	1	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
Orense	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	3	»	»	4	14	»	2	»	»	»	»	4	4	16
Zaragoza	3	3	»	7	12	2168	166	»	»	»	»	»	13	12	2334
Granada	6	14	»	20	24	361	18	»	10	»	»	»	29	10	389
Jaén	3	16	3	24	12	297	1099	14	364	153	13	3	111	»	1943
Valladolid	1	1	»	»	1	717	»	»	»	»	»	»	8	2	717
Avila	2	24	»	2	91	499	901	7	»	»	»	»	39	4	1407
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	1	2	»	2	3	14	120	41	»	»	»	»	7	1	175
Palencia	»	3	1	2	8	606	22	»	»	46	»	»	13	3	674
Badajoz	24	14	2	»	116	982	139	50	59	2	5	»	58	116	1237
Cáceres	8	5	1	4	21	3556	1336	141	263	78	»	»	58	35	5374
Burgos	5	3	»	»	16	221	8	»	»	»	»	»	10	16	229
Santander	3	1	»	»	6	223	9	28	»	4	»	9	10	2	273
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava	2	»	»	»	2	20	»	»	3	»	»	»	2	2	23
Navarra	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería, 14 ter.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	1	1	»	»	8	2	70	»	»	»	»	»	4	1	72
Murcia	1	»	»	2	7	20	21	»	»	»	»	»	6	7	41
Albacete	2	7	2	8	72	68	265	»	»	1	»	»	24	72	746
Málaga	5	7	7	»	12	533	2986	39	549	5	9	18	224	10	4139
Almería	»	1	3	»	24	118	»	»	»	»	»	»	13	212	212
Lérida	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Tarragona	»	»	3	2	2	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»
Cádiz	»	1	1	»	3	211	41	21	1	3	3	3	25	»	283
Ceuta y Tetuán	»	»	»	»	15	188	»	»	»	»	»	»	6	»	206
Huelva	9	25	»	46	890	574	57	198	12	18	»	69	41	1749	
Salamanca	2	1	»	24	»	264	»	»	»	»	»	»	3	4	264
Zamora	»	1	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»
Logroño	3	6	»	1	13	170	4	»	»	»	»	»	10	9	174
Soria	1	1	»	»	2	40	»	»	»	»	»	»	1	1	40
Este	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oeste	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería, 21 ter.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	61	10	»	1	74	757	374	2	»	»	»	15	14	26	1148
Teruel	»	7	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	7	13	»
Baleares	4	6	7	»	18	319	112	20	»	8	6	»	23	»	465
Canarias	2	4	9	2	19	83	479	4	»	»	»	»	23	19	566
Totales...	244	304	95	94	1085	20013	13200	1452	2346	606	163	126	1240	1163	37906

NOTA.—Madrid, 1.^º de Abril de 1916.—Hay un sello que dice «Dirección General de la Guardia Civil.».—E. de Orozco.
Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Director general, Estanislao D' Angelo.

(Gaceta del 16 de Mayo

GOBIERNO CIVIL**Sección de Obras Públicas****Expropiaciones**

En el expediente de expropiación de las fincas sitas en el término municipal de Autol, á las que afectan las obras de construcción de la travesía exterior de dicho pueblo, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 72, correspondiente al día 27 de Marzo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Autol, por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la de-

signación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley de Expropiación y en el 32 de su Reglamento; en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño, 20 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

cientes doce, de noventa, de ciento dos y cien cántaras respectivamente; un cubo de ciento diez cargas y una prensa; todo el edificio linda derecha entrando, herederos de Emeterio Izquierdo; izquierda, herederos de Roque Asensio; espalda, un erial, y frente, erio y camino de las bodegas; tiene dos puertas de entrada, tasada en mil setecientas noventa y cinco pesetas.

2.^a Un majuelo, en término del «Agido» plantado en parte de vid americana, de veinte obradas de cabida; linda por Norte, Sur y Oeste, ribazos, y Este, senda que conduce al camino del encinar; tasada en doscientas diez pesetas.

3.^a Otra viña de dos obradas en «las Cuevas», plantada de vid del país; linda por todos los aires, con ribazos; tasada en quince pesetas.

4.^a Una tierra en el término de la Carretera, de ocho celemines de cabida; linda al Norte, la carretera de Burgos á Logroño; Sur, camino viejo; Este, Jesús Cordón, y Oeste, Gregorio y Víctor Pastor; tasada en cuarenta pesetas.

5.^a Otra en la Carretera, de cuatro fanegas; linda al Norte, ribazo; Sur, la carretera; Este, Jesús Cordón, y Oeste, carretera de Burgos á Logroño; tasada en setecientas veinte pesetas.

6.^a Otra en Pontalada, de seis celemines; linda al Norte, ribazo; Sur, carretera de Burgos á Logroño; Oeste, Miguel García, y Este, Robustiano García; tasada en treinta pesetas.

7.^a Otra en el término llamado «Valderra», de siete fanegas; linda al Norte, Pedro Lara; Sur, un ribazo; Este, otro ribazo, y Oeste, corral de Pedro Lara y camino del monte.

Observaciones

1.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Nájera á quince de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Antonio Nazar.—El Secretario, Mariano López.

tidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Mayo de 1916.
—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de.... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

BANCO DE ESPAÑA**Sucursal de Logroño**

959

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 17.326, de 50.200 pesetas nominales en títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el día 5 de Octubre de 1915, á favor de don Alberto Valduerteles del Val y D.^a Teresa del Val Cárcar, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 20 de Mayo de 1916.
—El Secretario, Carlos Juarreros.

ANUNCIOS OFICIALES**PARQUE DE INTENDENCIA
DE LOGROÑO**

1075

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las can-

Merino Medrano, en nombre de D. Luis García del Moral, á consecuencia del fallecimiento de don Lázaro García Lacanal y como acreedor de éste, ha acordado sacar á pública subasta para el día veinte de Junio próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado las siguientes fincas sitas en término municipal de Ventosa:

1.^a Una bodega sita á unos cien metros de la población de Ventosa, en término de Santa Eulalia, sin número, con un piso, dos cavados, en los cuales existen cuatro cubas de cabida de cuatro-

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA**

1084

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Nájera en funciones de Juez de primera instancia por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la pieza de administración, del abiestato que pende en este Juzgado, instado por el Procurador D. Julio

Carretera de Bañares á la de Burgos á Logroño por Hervías

RELACIÓN de los propietarios de las fincas á que afecta el expediente de expropiación forzosa, con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Hervías.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES DE LOS COLONOS	CLASE DE FINCA	TÉRMINO
1	Don Lucio Cereceda	Hervías	El mismo propietario	Rústica de secano	Los Olmos
2	» Juan Hervías	Id.	Id.	Id.	Id.
3	D. ^a Castora Rubio	Bañares	Id.	Id.	Id.
4	La misma	Id.	Id.	Id.	Id.
5	Don Aquilino Villaverde	Hervías	Id.	Id.	Id.
6	» Crescencio Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
7	» Eugenio Ibáñez	Id.	Id.	Id.	Id.
8	» Aniceto Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
9	» Valeriano del Val	Id.	Id.	Id.	Id.
10	» Juan Hervías	Id.	Id.	Id.	Id.
11	» José María Urbina	Id.	Id.	Id.	Id.
12	» Gabriel Valgañón	Id.	Id.	Id.	Id.
13	» Eleuterio Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
14	» Eustaquio Solores	Id.	Id.	Id.	Id.
15	» Crescencio Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
16	D. ^a María Marín	Id.	Id.	Id.	El Prado
17	Don Eugenio del Val	Id.	Id.	Id.	Id.
18	» Patricio Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
19	» Lucio Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
20	» Manuel Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
21	» Eugenio del Val	Id.	Id.	Id.	Id.
22	» Santiago Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
23	» Luis Bravo	Id.	Id.	Id.	Id.
24	» Juan Glera	Id.	Id.	Id.	Id.
25	» Eustaquio Solores	Id.	Id.	Id.	Id.
26	» Cipriano del Val	Id.	Id.	Id.	Id.
27	» Julián Larrea	Id.	Id.	Id.	Id.
28	» Felipe Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
29	» Gervasio García	Id.	Id.	Id.	Id.
30	» Ricardo Urbina	Id.	Id.	Id.	Id.
31	» Gabriel Valgañón	Id.	Id.	Id.	Id.
32	» Lucio Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
33	» Angel Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
34	» Manuel Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
35	» Ricardo Urbina	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Herederos de Lucas Solores	Id.	Id.	Id.	Id.
37	Don Gervasio García	Id.	Id.	Id.	Id.
38	» Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
39	» Aquilino Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
40	» Aniceto Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
41	Sindicato Agrícola Católico	Id.	Id.	Urbana-casa	
42	Don Santiago Alonso	Id.	Id.	Idem-corral	
43	» Gabriel Valgañón	Id.	Id.	Idem-ídem	
44	» Pablo Villaverde	Id.	Id.	Idem-casa	
45	» Julián Larrea	Id.	Id.	Idem-corral	
46	» Juan Hervías	Id.	Id.	Rústica de secano	La Cuesta
47	» Miguel Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
48	» Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
49	» Silvestre Izquierdo	Id.	Id.	Id.	Id.
50	» Crescencio Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
51	» Fortunato Bravo	Id.	Id.	Id.	Id.
52	» Gabriel Valgañón	Id.	Id.	Id.	Id.
53	» Aquilino Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
54	Herederos de Sinforiano Urbina	Id.	Id.	Id.	Id.
55	Don José María Urbina	Id.	Id.	Id.	Id.
56	» Domingo Guzmán Vázquez	Id.	Id.	Id.	Id.
57	» Juan Sanz	Id.	Id.	Id.	La Serna
58	Viuda de D. José Ibáñez	Id.	Id.	Id.	Id.
59	Don Alejo Ibáñez	Id.	Id.	Id.	Id.
60	» Eusebio Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
61	» Manuel Bartolomé	Id.	Id.	Id.	Id.
62	» Alejo Ibáñez	Id.	Id.	Id.	Id.
63	» Anastasio Moreno	Id.	Id.	Id.	Id.
64	» Eusebio Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
65	» Juan Sainz	Id.	Id.	Id.	Id.
66	» Lucio Cereceda	Id.	Id.	Id.	Id.
67	» Eleuterio Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
68	» Aquilino Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
69	» Santiago Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.
70	» Aquilino Villaverde	Id.	Id.	Id.	Id.
71	D. ^a Dominica Alonso	Logroño	Id.	Id.	
72	Don José María Urbina	Hervías	Id.	Id.	
73	» Julián Larrea	Id.	Id.	Id.	
74	» Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	
75	Herederos de Jenaro Villaverde	Id.	Id.	Id.	
76	Don Miguel Villaverde	Id.	Id.	Id.	
77	D. ^a Marcelina Valgañón	Id.	Id.	Id.	
78	Don Gabriel Valgañón	Id.	Id.	Id.	

Hervías, 16 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gabriel Valgañón.—P. S. M., El Secretario, Mario Prior Mendi.

Logroño.—Imp. Provincial